

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No.2020-00117

Atendiendo la documental que antecede, y a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado **RESUELVE**:

1. Con fundamento en lo previsto en el artículo 287 del Código General del Proceso, *adicionar* el auto a través del cual se admitió la demanda de la referencia, en el sentido de indicarse que al asunto debe imprimirse el trámite **verbal** de que tratan los artículos 368 y siguientes de la citada norma procesal.
2. Atendiendo a que la parte demandada Inversiones Salcedo Gómez e Hijos S en C dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto en el numeral 1 del auto adiado el 23 de noviembre de 2020, tal y como se observa en memorial allegado al expediente el 15 de diciembre de 2020 vía correo electrónico, téngasele por notificada del presente asunto por conducta concluyente conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso a partir de la notificación de este proveído, como quiera que constituyó apoderado judicial.
3. Reconocer personería al abogado José William Alfonso Orjuela como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.
4. En consecuencia, por Secretaría remítase tanto al apoderado como a su poderdante link de acceso al expediente digital para que dentro del término previsto en el Código General del Proceso, ejerza su derecho de contradicción, vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho para proveer conforme corresponda.
5. Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante a través de memorial allegado al expediente el 3 de febrero del año que avanza, el libelista deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 2 de esta decisión, dado que no podrán ser tenidas en cuenta las diligencias de notificación realizadas para tener por enterada a la demandada de la actuación, dado que el término indicado en el citatorio aportado para que la accionada compareciera a recibir la notificación, no se acompasa con el previsto para dicho fin en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.
6. Atendiendo la petición elevada por el apoderado de la parte demandante el 10 de diciembre de 2020 frente a la elaboración del oficio de la medida cautelar decretada por el Despacho en auto del 23 de noviembre de 2020, tenga en cuenta que el memorialista que aquella ya fue tramitada por la Secretaría del Despacho el 25 de enero de 2021 conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, tal y como se observa en el expediente digital.
3. En lo sucesivo los apoderados deberán dar cumplimiento al deber de que trata el artículo 78 No. 14 del C.G.P, so pena de aplicar la sanción que allí se establece.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:

PILAR JIMENEZ ARDILA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 050 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

becc91e152a18ccec0182f2fb77c64ee9120344fab318aa8e59e77eda46ef9f3

Documento generado en 19/02/2021 02:04:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>